

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dos de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2018-00606
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LUCY MUÑOZ MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADOS: GUSTAVO ALFONSO SIERRA CELY Y OTROS

Para continuar con la siguiente etapa procesal, se DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, decretense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda (fls. 84vto-85 Cd 1) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- OFICIO:

Se **NIEGA** la solicitud de oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca (fl. 85 vto Cd 1), así como al Juzgado 20 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá (fl. 235 Cd 1) toda vez que de conformidad con el inciso segundo del art. 173 del C.G.P. “**El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente**” y esto último no se probó.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandados GUSTAVO ALONSO SIERRA CELY, JUAN EVANGELISTA PEÑA CORTÉS, TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A. para que absuelvan interrogatorio que les practicará la parte demandante, por medio de su apoderado, conforme se solicita a folio 85 vto del Cd 1 T II.

4.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a NUBIA ASTRID SÁNCHEZ BENAVIDES, MARIELA GALINDO SUÁREZ, JENNY ESPERANZA MUÑOZ VELANDIA, JOSÉ DOMINGO JIMÉNEZ, LUIS LEIVA ALARCÓN, MIGUEL ALONSO LEÓN, ALFREDO OLAYA TORRES y JHON HARBEY BOLÍVAR (fl.86 Cd 1).

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

5.- TRASLADADA:

Conforme con el art. 174 del C.G.P. como prueba trasladada se dispone oficiar a la Fiscalía 260 Local Delegada ante los Jueces Penales Municipales de Bogotá para que, a costa de la aquí demandante, allegue copia auténtica de los documentos relacionados a folio 86 que se afirma reposan en el proceso CUI 110016000023201312339.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO GUSTAVO ALONSO SIERRA CELY:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandantes LUCY MUÑOZ MUÑOZ, RAMON ALIRIO PRIETO MORA, LEIDY YOHANNA PRIETO MUÑOZ y CLAUDIA HELENA PRIETO MUÑOZ para que absuelvan interrogatorio que les practicará el citado demandado, por medio de su apoderado, conforme se solicita a folio 132 del Cd 1.

III. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO JUAN EVANGELISTA PEÑA CORTÉS:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la demandante LUCY MUÑOZ MUÑOZ para que absuelva interrogatorio que le practicará el citado demandado, por medio de su apoderado, conforme se solicita a folio 183 del Cd 1.

3.- DECLARACIÓN DE PARTE:

Cítese a los demandados JUAN EVANGELISTA PEÑA CORTÉS y GUSTAVO ALONSO SIERRA CELY para que rindan declaración en este asunto según solicitud del folio 183 Cd 1.

4.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a RAMON ALIRIO PRIETO MORA, CLAUDIA HELENA PRIETO MUÑOZ y WILSON DÍAZ RIVERA, conforme se solicita a folio 183 Cd 1.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

IV. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA SEGUROS DEL ESTADO

S.A.:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandantes LUCY MUÑOZ MUÑOZ, RAMON ALIRIO PRIETO MORA, LEIDY YOHANNA PRIETO MUÑOZ y CLAUDIA HELENA PRIETO MUÑOZ para que absuelvan interrogatorio que les practicará la citada demandada, por medio de su apoderado, conforme se solicita a folio 210 del Cd 1.

V. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA y LLAMANTE EN GARANTIA TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandantes LUCY MUÑOZ MUÑOZ, RAMON ALIRIO PRIETO MORA, LEIDY YOHANNA PRIETO MUÑOZ y CLAUDIA HELENA PRIETO MUÑOZ para que absuelvan interrogatorio que les practicará la citada demandada, por medio de su apoderado, conforme se solicita a folio 250 del Cd 1.

Cítese a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. para que absuelva interrogatorio que le practicará la citada demandada-llamante, por medio de su apoderado, conforme se solicita a folio 17 del Cd 4.

3.- OFICIO:

Se **NIEGA** la solicitud de oficiar a Seguros del Estado S.A. como se solicita a folio 17 del Cd 4, toda vez que de conformidad con el inciso segundo del art. 173 del C.G.P. “**El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente**” y esto último no se probó.

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las 2:30 p.m. del día 30 del mes de septiembre del año 2021, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfaa39611aa379031d78e95d382aaa1365a7690494f814f217dd7bcd241a5606**
Documento generado en 02/09/2021 07:05:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>